

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-000-31-20-002-2021-00044-00
Radicado Fiscalía	217 02069 Fiscalía 57 E.D
Proceso	Extinción de Dominio
Asunto	Avoca conocimiento
Afectado	Juan Felipe Marín y José Jhon Arenas
Auto Sustanciación	223

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada Fiscal 57 especializada y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 25 de junio de 2021, donde refiere como afectados a,

AFFECTADOS	NIT	LUGAR NOTIFICACIÓN
JUAN FELIPE MARIN ZULUAGA	1.039.465.392	CALLE 77 SUR N.º 45 – 137. SABANETA - ANTIOQUIA
JOSE JOHN ARENAS SANCHEZ	656.824	FINCA VILLA SOL – VEREDA SAN ISIDRO – GUARNE, ANTIOQUIA.

Se dispone:

1. Avocar el conocimiento de la **DEMANDA** de extinción del derecho de dominio anunciada en la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, y en consecuencia se da **apertura del juicio de extinción de**

dominio en relación con los siguientes bienes descritos por el ente persecutor así:

1.

TIPO DE BIEN	VEHICULO
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	IMK-155
MODELO	2016
LÍNEA	LOGAN AUTHENTIQUE
MOTOR	A812UB59319
CHASIS	9FB4SREB4GM112459
PROPIETARIO	JUAN FELIPE MARIN ZULUAGA
OBSERVACIÓN	INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA.

2.

TIPO DE BIEN	VEHICULO
CLASE	CAMIONETA
MARCA	RENAULT
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	MPP-210
MODELO	2013
LÍNEA	KOLEOS EXPRESION
MOTOR	2TRB702P106485
CHASIS	VF1VY0CA6DC415921
PROPIETARIO	JOSE JOHN ARENAS SANCHEZ
OBSERVACIÓN	INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA.

2. Notificar personalmente el presente auto admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaría de este despacho quien deberá dejar expresa constancia de ello, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación**

personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibídem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014.

3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se ordene correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Quienes en el término oportuno deberán presentar sus escritos junto con las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., que a la letra dice:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán **solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados** para ello en este código.” (resaltado por el Despacho)-

4. **Oficiar** a la coordinación de la Procuraduría General de la Nación con el fin se asigne un delegado del Ministerio Público de esta ciudad, en atención a que el presente proceso fue remitido por la Fiscalía 57 E.D. de la ciudad de Bogotá.

5. Por intermedio de la secretaria de este Despacho Judicial, **Oficiar** a las Oficinas de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Bogotá para que alleguen los certificados actualizados de tradición de los vehículos aquí encartados.

6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus

representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites y de su interés en la sede judicial siendo excepcional la presencialidad y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, los edictos y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 075**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 05 de octubre de 2021



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4f3a6130e60a65c5590b2f85ac20e43d9fdbf8fcc15187fdc763241b0214e28

Documento generado en 04/10/2021 04:29:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>